

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00243-00

En virtud de las actuaciones adelantadas por el abogado Fabián Salcedo Rodríguez, para vincular a Tito Belisario Murcia Florián, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se tendrán por notificadas solo a las entidades públicas como pasa a exponerse.

Si bien, la parte demandante informó como canal digital de enteramiento del demandado Murcia Florián el correo fabiohcam@hotmail.com, no es menos cierto que admite que dicho medio no es el utilizado por el demandado, sino por su presunto apoderado, razón suficiente para tener por no cumplida la carga del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación por medio físico del demandado en comento con arreglo a las directrices de los artículos 6º y 8º ibídem, en caso de no contar con una dirección electrónica, previa acreditación de que dicho canal sea el utilizado por el llamado a juicio.

De otra parte, al revisar las diligencias de enteramiento (16.ConstanciaNotificacionDemandados.pdf), el mensaje de datos se envió el 24 de septiembre 2021, al cual se anexó el auto admisorio, corrección del auto admisorio, la demanda con anexos y subsanación.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado a la demandada el 29 del mismo mes y año, resaltando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- contestó la demanda pero no ha acreditado hasta el momento en debida forma el poder que le fuere otorgado al profesional del derecho .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 29 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico remitido el 24 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante inicie nuevamente las diligencias de notificación respecto del demandado Tito Belisario Murcia Florián, conforme a las razones expuestas..

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **30c1b84488077bb616076f836028e223d109c6b2973118092c9bcb803e4ba4ac**

Documento generado en 22/03/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>